



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, debiendo el Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47, dispone: "*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 48 determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, entre otras: "1. *La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 2, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas*", "2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85 establece: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*";

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la administración pública de



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es: *“(…) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán*



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;*

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;*

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, en su artículo 1, dispone: *“Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.”;*

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 3 determina: *“La presente Ley tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y*



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Para efectos de la presente Ley integran la economía popular y solidaria las organizaciones conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativas, así como también las unidades económicas populares.”;*

Que el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria reconoce el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como: *“(...) una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.”;*

Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina la misión del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, señalando: *“El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 480 de 02 de mayo de 2019, se creó la: *“(...) Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.”;*

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, reformado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021, indica que: *“Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarios de la información del Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios*



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidios estatales (...).”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 803 de 20 de junio de 2019, se creó el programa de inclusión económica que opera a través de los componentes: *“Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y Empleabilidad e Impulso para el Emprendimiento.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, se establece los componentes del programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral siendo estos: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las transferencias monetarias que conforman el sistema de protección social integral;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 456 de 18 de junio de 2022, dispone: *“(...) al Señor Ministro de Inclusión Económica y Social que en el ejercicio de sus competencias y mediante instrumento jurídico pertinente, implemente un incremento al Bono de Desarrollo Humano a US\$ 55.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 651 de 20 de enero de 2023, se estableció un incremento en los montos de las transferencias monetarias que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para los usuarios que, según información del Registro Social vigente, residan en la provincia de Galápagos; de manera que el valor de la transferencia monetaria que se otorga a nivel nacional sea multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG) que, en la actualidad corresponde al 80% con relación a los valores a nivel nacional;

Que con oficio Nro. MIES-MIES-2025-0341-O de 19 de marzo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto e informes técnico y jurídico correspondientes; para la creación del *“Proyecto Programa Renovar Ecuador”;*



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con oficio Nro. MIES-MIES-2025-0357-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social informó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, “(...) *el cambio de nombre del Programa a “Proyecto Programa Incentivo Emprende.”*”;

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0116-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: “(...) *el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención.*” y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*”, a fin de brindar acceso a financiamiento y alivio financiero a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.

Artículo 2.- El “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*” opera a través de los siguientes componentes:

1. Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador- Crédito de Desarrollo Humano;
2. Reactívatte, Incentívatte Emprendedor – IEPS; y,
3. Criterio de Protección Social.

Artículo 3.- El primer componente del “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*”, denominado “*Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador – Crédito de Desarrollo Humano*” tiene por objetivo mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria y de los grupos vulnerables que son beneficiarios de las transferencias monetarias que otorga el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de una constante innovación de los programas de inclusión económica que brinda dicha Cartera de Estado.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, con base en su población objetivo, siendo estas las personas en condición de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad;



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y, tomando como insumo las bases de datos de las transferencias monetarias, definirá la población objetivo del Crédito de Desarrollo Humano.

Las potenciales beneficiarias, que registren afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como Trabajadora No Remunerada del Hogar, accederán al Crédito de Desarrollo en un monto anticipado equivalente al monto fijo mensual del Bono de Desarrollo Humano descontando el valor establecido para su afiliación.

Artículo 4.- El Crédito de Desarrollo Humano consiste en un monto anticipado de las transferencias monetarias, en un valor equivalente al monto fijo mensual del Bono de Desarrollo Humano, canalizado y otorgado a través de la Banca Pública, para impulsar y fortalecer emprendimientos.

Se otorga en dos modalidades, correspondientes al anticipo de 12 y 24 meses.

Artículo 5.- Podrán acceder al Crédito de Desarrollo Humano los beneficiarios de las siguientes transferencias monetarias: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable; c) Pensión Mis Mejores Años; d) Pensión Toda una Vida; e) Bono Joaquín Gallegos Lara; y, f) Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de Orfandad por muerte violenta de la madre o progenitora.

Los potenciales beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano deberán acceder al Servicio de Fortalecimiento de Capacidades desarrollado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme lo establezca dicha Cartera de Estado.

Los beneficiarios que accedan al Crédito de Desarrollo Humano establecerán su corresponsabilidad a través de la aceptación de términos y condiciones relacionados con el emprendimiento. Los términos y condiciones serán elaboradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La renovación del Crédito de Desarrollo Humano estará sujeta al cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 6.- Los beneficiarios que, de acuerdo a la información del Registro Social vigente residan en la provincia de Galápagos, accederán al Crédito de Desarrollo Humano en un monto anticipado de las transferencias monetarias, en un valor equivalente al monto



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fijo mensual del Bono de Desarrollo Humano del Ecuador Continental, y podrán cobrar el excedente de la transferencia monetaria bajo la modalidad de pago en cuenta.

Artículo 7.- El componente “Reactíivate, Incentíivate Emprendedor- IEPS” consiste en un incentivo gubernamental para la reactivación económica de los actores de la Economía Popular y Solidaria (EPS) afectados por las lluvias y está destinado a mitigar el impacto económico de la época de lluvias y promover la continuidad de sus actividades productivas.

Se entregará, por una única vez, una transferencia monetaria de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), a los actores de la Economía Popular y Solidaria (EPS) afectados por las lluvias.

Artículo 8.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS creará una herramienta tecnológica que permita la identificación y registro de los actores que desean recibir el incentivo. Será una forma estructurada y eficiente de recolectar, organizar y procesar la información de los potenciales beneficiarios, asegurando una participación fluida y un seguimiento efectivo en el programa.

Esta herramienta contendrá en un formulario que podrá ser llenado en línea y/o de manera presencial en las oficinas, previamente, designadas por Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a nivel nacional.

Artículo 9.- Las postulaciones deben someterse a un proceso de validación ante el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el cual verificará los datos proporcionados, documentos ingresados, la concordancia, veracidad y autenticidad en la información y, el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- i. Pertenecer a la Economía Popular y Solidaria (EPS);
- ii. Ubicación en zonas afectadas previamente determinadas por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- iii. Afectación demostrable en su actividad económica; y,
- iv. Que el representante de la actividad económica no conste en base de datos de personas que reciben bonos, o soportes económicos desde el Estado ecuatoriano.

Una vez que se haya verificado y validado la información, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria remitirá el listado aprobado de beneficiarios al Ministerio



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de Inclusión Económica y Social en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria.

Artículo 10.- El beneficiario que cumpla con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 9, podrá acceder a este incentivo, previa aceptación y compromiso del buen uso de los recursos, que deberán estar enmarcados en las necesidades para la reactivación del negocio.

Artículo 11.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social únicamente será responsable de cumplir con la gestión de pago del componente “Reactídate, Incentídate Emprendedor – IEPS” conforme lo establecido en las bases de datos remitidas y aprobadas por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá los reportes transferencias acreditadas y no acreditadas al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con el fin de que se mantenga la información actualizada y se realicen los ajustes correspondientes.

Artículo 12.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria realizará las gestiones y/o acercamientos necesarios con los beneficiarios para subsanar las observaciones de las transferencias no acreditadas y enviará nuevamente el listado para el pago de las mismas.

Artículo 13.- Además del incentivo económico, los beneficiarios del componente “Reactídate, Incentídate Emprendedor- IEPS” tendrán acceso a los programas complementarios provistos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, tales como capacitación técnica, asesoría empresarial, acceso a financiamiento y vinculación con mercados, con el objetivo de fortalecer la gestión empresarial y fomentar la sostenibilidad y el crecimiento de los negocios dentro de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 14.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria realizará un seguimiento y monitoreo en función de la continuidad del negocio y uso de los recursos entregados; de conformidad a los mecanismos que definan para el efecto.

Artículo 15.- En relación al componente “*Criterio de Protección Social*” se dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social la reactivación inmediata de los usuarios que



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

conforme, la coordinación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Registro Social, hayan sido excluidos de las transferencias monetarias no contributivas administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como resultado de su transición a los deciles superiores de pobreza, debido al recálculo del índice de Registro Social – IRS; siempre y cuando, en el proceso de habilitación mensual se verifique que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en normativa vigente para cada una de las transferencias monetarias.

Esta reactivación será aplicable a los beneficiarios de: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable; c) Pensión Mis Mejores Años; d) Pensión Toda Una Vida; y, e) Bono Joaquín Gallegos Lara.

Para verificación del cumplimiento del criterio de elegibilidad de condición de pobreza o extrema pobreza, la Unidad del Registro Social, incluirá a dichos beneficiarios dentro de la “*base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación*”, que actualmente remite al Ministerio de Inclusión Económica y Social como complementaria a la base de datos del corte oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, para lo cual deberán coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas que sean necesarias.

SEGUNDA.- Encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y a las demás entidades públicas involucradas, la emisión de la normativa secundaria necesaria que garantice la implementación, operatividad y correcto funcionamiento del “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*”.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las acciones que sean necesarias, a fin de que se asigne al Ministerio de Inclusión Económica y Social los montos requeridos para la implementación y continuidad de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CUARTA.- Los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, a nivel central y desconcentrado, brindarán las facilidades logísticas a los emprendedores del componente Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador.

QUINTA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social realizará el pago de las cuotas mensuales del Crédito de Desarrollo Humano de aquellos usuarios que en el desembolso registraban la transferencia monetaria correspondiente a Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda una Vida, Bono Joaquín Gallegos Lara y Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de Orfandad por muerte violenta de la madre o progenitora; y, en el transcurso de la amortización, cambian de subsidio a Bono 1000 días.

SEXTA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social definirá el mecanismo a seguirse y las acciones a tomarse para la amortización del componente, para los casos en los que los beneficiarios que acceden al Crédito de Desarrollo Humano dejen de cumplir con las condiciones para mantenerse habilitados durante la vigencia del crédito.

SÉPTIMA.- La Unidad del Registro Social notificará oportunamente al Ministerio de Inclusión Económica la finalización del proceso de actualización del índice de Registro Social conforme su planificación operativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La renovación del componente Crédito de Desarrollo Humano, se realizará de manera automática previo al consentimiento expreso de aceptación del usuario y al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin necesidad de acceder al Servicio de Fortalecimiento de Capacidades desarrollado por el MIES.

Esta renovación automática estará en vigencia durante los 6 meses posteriores a la suscripción del presente Decreto. Concluidos los 6 meses, la renovación del Crédito de Desarrollo Humano estará sujeta a lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS



No. 576

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA.- Deróguese expresamente el Decreto Ejecutivo No. 803 de 20 de junio de 2019.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las disposiciones de todos los cuerpos normativos de igual o inferior jerarquía en cuanto se opongan a este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo aplicará para el proceso de habilitación de usuarios de transferencias monetarias, del mes siguiente a la fecha de emisión de este cuerpo normativo.

SEGUNDA.- Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas; Unidad de Registro Social; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y, demás entidades públicas relacionadas, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2025.



Creado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA